

ARGUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LAS MUJERES HACIA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

DOCUMENTO DE TRABAJO N°

3

INTRODUCCIÓN

Las propuestas planteadas por las mujeres¹ expresan un compromiso político por desterrar del Estado boliviano su estructura colonial, capitalista, centralista, patriarcal y confesional que han generado la exclusión, subordinación, discriminación y pobreza, prioritariamente de las mujeres e indígenas en el país.

- **Un Estado Colonial:** que ha generado la subordinación y exclusión de pueblos y naciones considerados como inferiores por el orden dominante de un grupo o élite que han impuesto sus visiones de vida, instituciones y normas, planteando una homogenización que no reconoce la diversidad, las diferencias, ni las especificidades.
- **Un Estado Capitalista:** desde el cual se han establecido modos de producción, de propiedad privada y tenencia de la tierra basados en la explotación, división del trabajo y la generación de ganancias sobre la base de la explotación, provocando diferencias muy amplias entre ricos y pobres.
- **Un Estado Centralista:** como forma de gobierno, que ha generado un desarrollo desigual de las regiones, los municipios y las comunidades, sin criterios de redistribución y equidad, expresado también en la ausencia del Estado en gran parte del territorio nacional.
- **Un Estado Patriarcal:** que establece un sistema de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, desde el cual se discrimina, subordina y excluye a las mujeres. Situación que se expresa principalmente en que las mujeres tenemos las más altas tasas de mortalidad; menor acceso a la educación, mayores índices de violencia, menores oportunidades de acceso al trabajo y la producción, menor salario por el mismo tipo de trabajo, menor acceso a los servicios básicos, la vivienda, la salud y la seguridad social, menor acceso a la tierra, así como menor acceso a la participación en los espacios de decisión.
- **Estado Confesional:** Bolivia es un país de múltiples expresiones espirituales y religiosas, sin embargo define su Estado como Católico, existiendo una relación e influencia directa de la doctrina religiosa sobre las decisiones políticas del Estado y su marco normativo, que afecta a las mujeres particularmente en lo que hace a su sexualidad y vida reproductiva.

En este documento desarrollamos la propuesta específica planteada en torno a los **DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS** expresada por las mujeres para su inclusión en el nuevo texto Constitucional.

Estos documentos y otros elaborados por el MOVIMIENTO DE MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA pueden ser encontrados en: www.mujeresconstituyentes.org , ó a los teléfonos: 2444922 / 23.

1.- DATOS Y SITUACIONES QUE EXPRESAN LAS INJUSTICIAS Y DESIGUALDADES EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES².

La población en general y de manera particular las mujeres e indígenas en el país no cuentan con condiciones para el ejercicio de sus derechos. Si bien en los diferentes marcos Constitucionales y jurídicos se plantea el reconocimiento de los derechos como universales, esto se convierte en un principio estático y ciego que supone la aplicación de reglas que no toman en cuenta las diferencias individuales o grupales, legitimando de ese modo la desigualdad.

Cuando se plantea el tema de los derechos humanos, la libertad, la dignidad y la igualdad son tres principios básicos sobre los cuales se deben basar el ejercicio de los demás derechos, sin embargo podemos evidenciar muchas situaciones que nos muestran el incumplimiento de las garantías y ejercicio de los derechos:

El Estado, a través de cada una de sus autoridades (médicas, policiales, judiciales, administrativas en general), es indiferente ante las condiciones de vida de las mujeres, especialmente cuando viven en el área rural. Los siguientes datos reflejan esta situación:

- En el área rural, 39 de cada 100 mujeres mayores de 15 años no saben leer ni escribir, mientras que 16 de cada 100 varones se encuentran en esa situación. En el área urbana, aunque el analfabetismo es menor, sigue siendo desfavorable para la población femenina, 10 de cada 100 mujeres, y 2 de cada 100 hombres no tienen ningún nivel de instrucción.
- La mayoría de los trabajos se encuentran en el sector informal y familiar. De cada 10 nuevos empleos, seis de ellos fueron creados en el sector informal (63%). De estos empleos la mitad (55%) corresponde al sector familiar, y de esta mitad, 7 de cada 10 empleos (70%) corresponden a empleo femenino.
- En todos los sectores, los ingresos de las mujeres son inferiores (Bs. 444.13) con relación al de los hombres (781.31), registrándose como el ingreso más bajo, el de las mujeres en el sector familiar con Bs. 231.53, que muestra diferencias por área: urbana Bs. 410.16 y rural Bs. 76.14. El ingreso promedio de las mujeres es solo la mitad (56.84%) que el de los hombres por el mismo trabajo realizado.

¹ Las propuestas planteadas son resultado de la discusión de mujeres indígenas, originarias, sindicalizadas, vecinas, profesionales, de sectores y organizaciones sociales, tanto de espacios urbanos y rurales de los 9 departamentos, de El Alto y de 12 organizaciones matrices nacionales. Asimismo, han participado instancias articuladas a la Coordinadora de la Mujer, AMUPEI, Foro Político y Plataforma de la Mujer, comprometidas con el actual proceso de cambio e inclusión para construir un nuevo país sin injusticias, ni discriminación, sin exclusión, subordinación, ni pobreza. La propuesta se encuentra expresada en 7 documentos de trabajo sobre 1) Principios Constitucionales, 2) Modelo de Estado, Reformas Políticas y Tipo de Estado, 3) Derechos Humanos Individuales y Colectivos y los ámbitos 4) Económico, financiero y laboral; 5) Tierra, Territorio y Recursos Naturales; 6) Social y Familiar y 7) Justificación jurídica expresada en artículos para su incorporación en la nueva redacción de la Constitución Política del Estado.

² Las cifras que se presentan corresponden a las siguientes fuentes: Instituto Nacional de Estadística (INE), Encuesta Nacional de Salud (ENDSA), Informe de Derechos de las Mujeres a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Coordinadora de la Mujer), Mujeres y Hombres en cifras (Viceministerio de la Mujer), Informe Nacional de Desarrollo Humano 2004 (PNUD), Informe Temático sobre Desarrollo Humano 2006 (PNUD), IV Informe sobre Derechos Humanos. Protección de la Salud (Defensor del Pueblo / Federación Iberoamericana de Ombudsmán), II Informe sobre Derechos Humanos. Derechos de la mujer (Defensor del Pueblo / Federación Iberoamericana de Ombudsmán), Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas.

- Más de la mitad de las mujeres (53,3%) reportan haber sido víctimas de algún tipo de violencia, ya sea psicológica, física y/o sexual.
- El 73% de los hechos de violencia ocurren dentro de las relaciones familiares. El 94% de las víctimas son mujeres. El 43% de los casos ocurre en el área rural.
- Los/as jefes/as de hogar alcanzan a un total nacional de 1'654.863; corresponden el 70.5% a jefatura masculina y el 29.5% a jefatura de hogar femenina. En el ámbito rural, la jefatura femenina asciende al 25.4% y la masculina a 74.6%.
- La tasa de mortalidad materna sigue siendo una de las más altas de la región de América Latina, 229 mujeres mueren cada año por cada 1000.000 nacidos vivos. Más de la mitad de estas muertes ocurre en el área rural.
- El número de hijos/as por mujer es de 4,0 en el área urbana, y 6,3 en el área rural. Las mujeres expresan que el número de hijos/as deseados/as es de 2,6.
- Una de cada tres adolescentes son madres antes de cumplir 20 años y 14% antes de los 18 años.
- Únicamente con la participación de mujeres "suplentes" en los cargos públicos, puede alcanzarse la cuota mínima del 30% establecido por ley.
- Las mujeres en edad fértil, el 48.3% reporta haber usado algún método anticonceptivo.
- Hasta el 2004, el 53% de los varones contaba con título de propiedad de la tierra, frente a un 12% de mujeres.
- No se ejercen los derechos cuando se tiene que vivir en una casa que no es propia, sin agua potable, teniendo que ver crecer a niños mal alimentados, cuando cerca de 600 mil niños tienen que trabajar desde los siete años, que 80 de cada 100 personas no tienen acceso a la seguridad social.
- No se ejercen los derechos cuando nadie quiere contratar a una mujer (porque puede quedar embarazada, porque a veces debe pedir permiso en el trabajo para cuidar a sus hijos, a su esposo o a sus padres, etc.).
- Cuando además de trabajar en el hogar, luego de salir a trabajar fuera para tener un ingreso mínimo, las mujeres son agredidas física, psicológica y/o sexualmente.

La vida es indigna cuando las mujeres no tienen ante quién denunciar cuando todo esto ocurre, cuando ellas o sus hijas/os son violadas y en el hospital que finalmente las admitió, pasaron muchos doctores con sus estudiantes a mirarlas, sin curarlas, hasta

que aparezca el médico forense, que tarda casi una semana, y luego tiene que repetir incansablemente lo que le ocurrió ante los policías que reciben su denuncia, luego ante el juez y así de manera interminable, para que al final su familia le diga que recibió dinero del violador o que tiene que casarse con él porque está embarazada y debe cuidar la honra de su familia.

2.- ARGUMENTACIÓN DE LOS DERECHOS PROPUESTOS POR LAS MUJERES.

El desafío es lograr que la nueva Constitución reconozca que las mujeres, los y las indígenas y todas aquellas personas distintas al estereotipo de "homogeneidad", deben ser tomados en cuenta y valorados con todas sus particularidades y singularidades, para evitar que aquello que las hace diferentes, se convierta en desigualdad.

La propuesta en construcción del Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia, plantea romper este esquema de "igualdad" y adoptar uno que, sobre la base de las diferencias y a la medida de éstas, reconozca derechos específicos desde la perspectiva del reconocimiento de los derechos individuales y colectivos.

La situación de los derechos de las mujeres que todas/os conocemos, sólo puede cambiarse con acciones concretas, a través de leyes y políticas públicas que conduzcan a una conciencia individual y colectiva de respeto a las mujeres, que mejore nuestras condiciones de vida y genere oportunidades iguales, como elemento indispensable para el desarrollo en condiciones dignas, preservando nuestra cultura. Para ello y como base para la toma de decisiones, es indispensable el reconocimiento constitucional de nuestros derechos específicos, en aquellos temas identificados como los de mayor gravedad y que más nos afectan en el ejercicio de nuestros derechos.

El reconocimiento de derechos específicos de las mujeres en la Constitución tiene como objetivo resolver los problemas que hemos identificado y que no se han resuelto a partir del reconocimiento general de derechos, ni de las medidas adoptadas hasta ahora por el Estado.

Ante esta propuesta, muchos recurren al viejo argumento de que el reconocimiento de los derechos humanos abarca por igual a hombres y mujeres y que son para todas las personas sin discriminación, pero esta posición ha sido superada incluso a nivel internacional, al reconocerse derechos especiales para las mujeres, por lo que la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), han adoptado instrumentos de derechos expresos para las mujeres, los cuales nuestro país ha ratificado y que son por tanto de cumplimiento y aplicación obligatorios.

Está claro que la solución a este problema no pasa solamente por formular más reformas legales, que es un buen comienzo pero no es el fin en sí mismo, ya que de nada sirven si no se

operan cambios importantes en la construcción social de valores que condenen la violencia, promuevan el respeto a la mujer, a su dignidad y garanticen su seguridad, es decir, si no se promueven cambios en el comportamiento de las personas.

Los derechos individuales y colectivos planteados para su inclusión en el texto Constitucional son:

2.1 Derecho a una vida digna.

- Argumentación

Es necesario que el Estado garantice al conjunto de la población las condiciones necesarias para alcanzar una vida digna. Si bien en la actual Constitución se plantea el reconocimiento del derecho a la dignidad y la vida, no es lo mismo que reconocer el derecho a una vida digna, es decir que se deben tomar todas las medidas necesarias que garanticen "el vivir bien", que asegure la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, culturales, de manera individual y colectiva, de forma igualitaria para hombres y mujeres sin importar su condición social, cultural y /o económica.

2.2 Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia física, sexual y psicológica en los ámbitos privados y públicos.

- Argumentación

La emergencia del Estado moderno trajo consigo procesos de desigualdad social, económica y cultural. Desigualdad asociada a la racionalidad del sistema de producción, que a su vez plantea la división sexual del trabajo, de lo público y lo privado o de lo productivo y reproductivo, raíz desde la cual la sociedad, sus instituciones y organizaciones establecen roles desde los que los hombres establecen relaciones de poder hacia las mujeres.

La violencia es un medio muy efectivo para consolidar las relaciones de subordinación de las mujeres reproduciendo una sociedad que tolera como normal estas relaciones de dominación del varón hacia la mujer.

Estas relaciones de poder de los varones sobre las mujeres, están asociadas al dominio masculino y patriarcal, respaldadas en el régimen legal que establece la Patria Potestad, desde la cual las mujeres y los hijos/as, están sujetos a la figura del padre y en las prácticas sociales a los padrinos, hermanos o hijos mayores. Desde esta construcción social y el rol de "proveedor" asignado a los varones para la manutención de sus hogares, se ha constituido una noción de supremacía de los varones sobre las mujeres que se constituyen en la base de la generación de la violencia ejercida sobre las mujeres.

Este círculo de violencia física, psicológica, sexual, económica, laboral, que se produce en relaciones de pareja, de familia, de trabajo, se traduce en violaciones, estupro, prostitución forzada, abuso físico y sexual, trabajo forzoso o servil, homicidios, asesinatos, mutilaciones, abortos mal practicados, infanticidio selectivo de niñas, y tiene como consecuencia, un segmento importante de la **población femenina humillada**, y por otro lado, otro segmento importante de **población masculina impune**, legitimando de este modo una construcción social opresora, abusiva, en la que la mujer tiene que recurrir permanentemente a su fortaleza personal para sobrevivir.

Por ello el Estado es responsable de generar los mecanismos suficientes para inducir en la población una conciencia de derechos y valores que signifiquen un cambio de comportamiento social, a partir de la legislación, de políticas públicas y de acciones cotidianas de sus autoridades administrativas del Poder Ejecutivo y Municipal, judiciales, policiales y de todos quienes tienen responsabilidad en la garantía de los derechos, así como de la sanción de quienes los vulneren. Por ello es necesario el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia en la Constitución, para que todas las leyes que reglamentan su ejercicio y las políticas que hacen posible su aplicación, tengan como referencia esta base sólida y obligatoria.

Las mujeres de diversas organizaciones y en sus diferentes luchas, han sido y son objeto de violencia por parte de instituciones de represión del Estado: el caso de las dictaduras y las acciones de interdicción en el caso de las coccaleras, son ejemplos de cómo la violencia en los ámbitos públicos tiene a las mujeres como principales víctimas, a las cuales se ha violado, ejercido torturas y prácticas infames vinculadas a su condición sexual.

El reconocimiento de la violencia ejercida contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados, por parte del Estado, debe establecer estas garantías constitucionales específicas para su tratamiento, desde el nivel preventivo hasta el sancionador.

2.3 Derechos sexuales y reproductivos.

- Argumentación

El reconocimiento expreso en la Constitución de los derechos sexuales y reproductivos se refiere a la libertad que demandamos las mujeres de planificar nuestra vida familiar, de decidir tener la cantidad de hijas e hijos que deseamos, y que estamos dispuestas y en posibilidad de mantener, criar, cuidar y proteger, de no ser discriminadas y que se respeten las diferentes opciones sexuales.

Desde una perspectiva integral, los derechos sexuales y reproductivos abarcan el derecho de ejercer autonomía sobre nuestro propio cuerpo, el derecho de acceder y recibir protección a nuestra vida y nuestra salud, en todas las etapas de nuestras vidas, que incluye la atención médica por abortos, naturales o inducidos, mal practicados o con secuelas, derecho a la salud

sexual y reproductiva (que abarca la planificación familiar), a la protección integral y preventiva de la salud, derecho a la protección de la maternidad independientemente de nuestro estado civil o situación económica, y a recibir asistencia y protección del Estado durante el embarazo.

Todos estos derechos tienen como finalidad reducir la inmensa cantidad de muertes de mujeres que se producen por mala atención médica, por abortos clandestinos, por falta de atención médica preventiva con enfoque intercultural de género y derechos, por las dificultades de acceso a la salud en general, poco o ningún acceso a mecanismos de protección y prevención de embarazos, deficiente cobertura de la seguridad social de corto plazo (atención médica a través de las Cajas de Salud), cobertura hospitalaria, recursos humanos de salud, etc.

En resumen, el Estado muestra muy poca valoración por la vida de las mujeres, al no cuidarnos y protegernos debidamente a través de servicios de salud eficientes, oportunos y suficientes. Por ello es imperativo el reconocimiento constitucional de estos derechos, que obligarán al Estado a adoptar políticas públicas y legislación secundaria para evitar que las mujeres sigamos muriendo.

El reconocimiento y protección estatal de estos derechos se ha visto en conflicto debido a la disposición constitucional por la que el Estado reconoce como oficial a la religión católica, apostólica y romana, que tiene una posición contraria a los derechos sexuales y reproductivos, lo que ha impedido que el Estado asuma con libertad su obligación de adoptar la legislación y políticas suficientes para que las mujeres estemos debidamente protegidas en nuestra vida, salud y libertad, en el marco de estos derechos.

Asimismo, la nueva Constitución debe respetar y garantizar las diferentes opciones sexuales, prohibiendo cualquier discriminación, rechazo, prejuicio o estigmatización contra quien decide conducir su vida sobre la base de una preferencia sexual distinta a la heterosexualidad. Es común que en este sentido se exprese la discriminación limitando derechos, libertades y oportunidades, que con frecuencia conducen a la violencia contra quienes se atreven a vivir su sexualidad de manera diferente.

2.4 Derecho al acceso a la tierra, vivienda y servicios básicos.

- Argumentación

Bajo el criterio de sumisión, dependencia y supeditación de la mujer a la autoridad paterna primero y marital después, bajo un estricto esquema legal en primera instancia y luego de control familiar, social y comunitario contruidos a partir de la costumbre y la cultura, la transmisión del patrimonio familiar se ha realizado siempre por línea masculina. Este patrimonio comprende el apellido y la "honra" familiar, los bienes, las costumbres y valores.

Por estas razones se privilegia la preservación de la vida de los varones al nacer, e incluso después (en el acceso a salud), en su asistencia a la escuela, en el acceso al trabajo, y sobre todo, como receptor del patrimonio familiar. Si bien en ámbitos urbanos la legislación ha contribuido a modificar esto en algún grado respecto a la sucesión de bienes, en general se mantiene la costumbre de transmitir la herencia familiar a través de los hijos varones, pues se considera que las mujeres no necesitamos bienes, porque nuestro sustento está garantizado por los hombres de la casa.

Sin embargo, la realidad actual nos muestra que es cada vez mayor la cantidad de mujeres que somos únicas responsables del cuidado y sustento de nuestros hijos y en muchos casos de nuestros padres ancianos; los ingresos económicos del esposo (cuando está) no son suficientes, y las mujeres requerimos mejorar nuestra capacidad productiva, la cual es actualmente muy reducida por nuestras condiciones de desventaja, agudizada por la limitación en el ejercicio del derecho propietario de bienes (tierra y vivienda). Pero sobre todo, aunque no los necesitemos, el tener estos bienes legados por herencia **es un derecho al que no tendríamos por qué renunciar.**

Es por ello necesario que más allá del derecho a la propiedad privada ya vigente en la Constitución, se reconozca de manera específica el derecho de las mujeres de ser **TITULARES del derecho propietario sobre la tierra y sobre nuestras viviendas**, participando en igualdad de condiciones que los hombres de la herencia familiar y registrando los bienes adquiridos dentro la convivencia o el matrimonio, a nombre de ambos (hombre y mujer).

Reconocer en la Constitución como derecho específico el derecho a acceder a servicios básicos es también muy importante, puesto que ello **mejoraría considerablemente la calidad de vida de las mujeres** sobre todo del área rural, porque al ser las responsables de proveer de agua a la familia (que no es potable y debe ser obtenida y transportada de fuentes comunitarias, en muchos casos con ayuda de los niños/as) y de la preparación de alimentos, que en muchos casos se realiza sin condiciones mínimas de higiene, requerimos de mayor esfuerzo, lo que significa un desgaste físico y estar sometidas a mayor riesgo de adquirir y transmitir enfermedades. Estas actividades recargan de manera excesiva nuestra jornada de trabajo, que además es doble y en algunos casos hasta triple.

2.5 Derecho al acceso al trabajo y recursos para la producción.

- Argumentación

La idea de que el trabajo que realiza la mujer es solamente "complementario" al del hombre da lugar a que se considere que el salario que ganamos tiene esa misma calidad, de apoyo, de "yapa" al del hombre, y que por tanto no somos nosotras quienes asumimos el rol de proveedoras del hogar. Esto ha dado lugar a que las mujeres asalariadas reciban un sueldo menor que los hombres, incluso si realizan un trabajo similar. De hecho, en las fábricas se nos paga a las mujeres casi la

mitad de lo que gana un hombre por el mismo trabajo; en el ámbito agrícola se nos paga a veces incluso solamente una cuarta parte del salario de los hombres y en el caso del trabajo doméstico, por ejemplo, se ha visto que la comida y vivienda que nos dan ya constituye un pago, porque se cree que ese ni siquiera puede considerarse "trabajo".

Todos estos aspectos nos llevan a proponer el reconocimiento del acceso al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades, así como al acceso a iguales recursos para la producción. Eso significa que las mujeres no debemos ser discriminadas, tenemos derecho a obtener créditos para emprender negocios en condiciones no solamente iguales, sino adecuadas a nuestras necesidades, para invertir en tierras, para mejorar nuestros negocios o nuestras iniciativas productivas. En estos casos, el reconocimiento constitucional de derechos específicos son vitales para que la ley regule y adopte de medidas de acción positiva para promover nuestro acceso al empleo digno, al respeto a nuestros derechos de maternidad, al cumplimiento de las jornadas de trabajo y a todos aquellos aspectos que mejorarán nuestros ingresos.

Un ejemplo que nos permite comprender los procesos de inclusión de las mujeres es el Art. 54 de la Ley General del Trabajo, que establece que "las mujeres casadas recibirán válidamente sus salarios y tendrán su libre administración", disposición muy avanzada en la época en que esta Ley se adoptó (1939), cuando no era común que las mujeres trabajaran fuera de su hogar, sin embargo el Código Civil no les reconocía el derecho de disposición sobre sus propios bienes, los que debían ser administrados por el padre o el marido.

Es por eso que no es suficiente que una ley diga que "el salario es proporcional al trabajo, no pudiendo hacerse diferencias por sexo o nacionalidad", como establece el Art. 52 de la Ley General del Trabajo, es necesario el reconocimiento del derecho expreso y específico de las mujeres a acceder al trabajo en igualdad de oportunidades y remuneración, debiendo la Constitución establecer la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

2.6 Derecho a Acceder al ejercicio de cargos en los poderes del Estado y en instancias de representación organizativas y políticas, bajo el principio de paridad y alternancia para mujeres y hombres.

- Argumentación

Está demostrado que la adopción de medidas de acción positiva en el ámbito político ha tenido un buen resultado. No es el deseado aún, no se ha concluido el proceso de romper las barreras de discriminación existentes, pero la participación política de las mujeres ha mejorado notablemente. Si se considera que el derecho al voto universal recién fue reconocido en la Constitución de 1961, eso significa que recién son 55 años de vigencia de este derecho, un período histórico corto, en el que es indispensable adoptar otras disposiciones que hagan posible que este derecho pueda realmente ser ejercido.

La inclusión de la mujer en la vida política del país ha exigido, para quienes quieren participar activamente como elegibles o son propuestas por sus organizaciones o partidos, adaptarse a las estructuras, códigos y normas masculinas, sin ningún apoyo familiar en muchos casos, el ser cuestionadas públicamente y que se utilicen mecanismos de descalificación relacionados con nuestra vida íntima; el acoso político, entendido como los mecanismos de hostigamiento, intimidación e incluso amenaza que obliga a muchas mujeres electas a renunciar, cediendo la titularidad a sus suplentes hombres, muestran la necesidad de consolidar en la Constitución nuestros derechos específicos a una participación política libre y plena, en igualdad de oportunidades y a través del establecimiento de cuotas fijas para las mujeres, como mínimo obligatorio de participación.

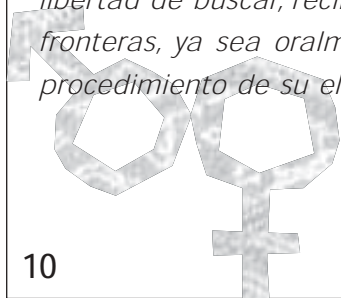
Se requiere democratizar las instancias de representación y decisión garantizando el acceso de las mujeres a estos espacios, tanto en sus organizaciones, comunidades, municipios, partidos y Poderes del Estado, reconociendo y visibilizando nuestras trayectorias, luchas sociales, liderazgos y diversidad. Inclusión que al mismo tiempo permita el debate político, la formulación de marcos normativos y políticas que garanticen la transformación de las estructuras de exclusión, subordinación, discriminación y pobreza que vivimos las mujeres. Para ello la Constitución deberá ser un marco general de referencia obligatoria.

2.7 Derecho a Acceder a información pública que garantice la transparencia e integridad de la gestión gubernamental, la aplicación de las políticas públicas y la conducta de los servidores públicos.

- Argumentación

A nivel nacional e internacional se viene reclamando en forma creciente la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos a la información en poder del Estado como componente y también como concreción del derecho a la información, que incluya el derecho a acceder a toda la información que sea relevante y que deba ser pública por su impacto en la sociedad.

La libertad de expresión y el derecho a la información son los fundamentos de exigir que el Estado no discrimine en el acceso a esa información. Declaraciones internacionales reconocen esos derechos: toda persona, y no sólo los periodistas o los dueños de los medios, tiene derecho a la libertad de expresión e información, y ésta comprende *"la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"* (Declaración americana de Derechos Humanos)."



2.8. Derecho a la identidad, asegurando el acceso gratuito de todas las personas, sin discriminación, a documentos de identidad.

- Argumentación.

La falta de documentación es un problema nacional que afecta los sectores excluidos de la población boliviana, principalmente a mujeres del área rural que día a día deben enfrentar barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico que les impiden ejercer sus derechos.

La condición de ciudadanía civil está determinada por la tenencia o no de documentos de identidad, y en este sentido, quien no tiene la posibilidad de ejercer dicha ciudadanía se ve limitado/a en muchos aspectos. En el caso de las mujeres no son sujetas de crédito, no pueden acceder a un trabajo, seguridad jurídica, propiedad de la tierra, títulos de propiedad, herencia, e incluso, esto se transmite a hijos e hijas que no pueden acceder a la educación y otros derechos.

2.9. Derecho a la autodeterminación de los pueblos, respetando sus usos, costumbres y formas de organización y gobierno, a una identidad, valores, lenguas y cultura propias de cada pueblo, y a un territorio determinado en el que puedan desarrollarse cultural y económicamente.

- Argumentación

La visión igualitaria y homogenizadora del Estado liberal no tuvo en cuenta la existencia de identidades culturales y visiones político- organizativas distintas a la predominante. Esto dió como resultado la existencia de una ciudadanía incompleta asentada en la desigualdad económica y la exclusión étnica, cultural y genérica.

Frente a un pacto social ilegítimo en el que grandes sectores de la población no se reconocen, se plantea la existencia de los derechos colectivos. Los pueblos indígenas y originarios tienen derecho a establecerse en territorios habitados por ellos desde tiempos inmemoriales y a que sean reconocidas sus formas de gobierno y organización como válidos y legítimos.

La importancia del reconocimiento de estos derechos está íntimamente ligada a la exclusión y discriminación que hasta ahora ha mantenido a los pueblos indígenas marginados de la vida política, económica y social del país, bajo un esquema de discriminación que es el mismo que se ha aplicado a las mujeres.

Si se toma en cuenta que la mirada occidental y masculina ha sido el lente que se ha utilizado para construir el país, se explica que las leyes, valores, cultura y costumbres estén hechos con esa medida. Por ello la nueva Constitución debe tener una estructura de derechos construida sobre la base de la inclusión y el respeto, para que al ser reconocidos como diferentes, tengan oportunidad de ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

*Los derechos colectivos deben ser incluidos, sobre la base de sus usos y costumbres, formas organizativas y de decisión **garantizando** que los mismos no vulneren o subordinen los derechos de las mujeres reconocidos universalmente.*

En esta línea, es importante que la justicia comunitaria, por ejemplo, no se aplique pasando por alto los derechos de las mujeres, como en los casos de violación, en los que es frecuente que la transacción para evitar el juicio penal pase por el acuerdo con la familia de la víctima

de recibir una indemnización económica o incluso la obligación de contraer matrimonio, poniendo por encima la honra familiar frente al derecho de la mujer de elegir libremente con quién quiere casarse, pero peor aún, generando la impunidad del violador, que más tarde será el agresor de sus propias hijas u otras mujeres con las que convivirá.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Autodeterminación.- Término por el que se designa la capacidad de los individuos y sobre todo de los pueblos de decidir libremente su propio destino.

Conciliación del trabajo y de la vida familiar.- Introducción de sistemas de permiso por razones familiares y de permiso parental, de atención a la infancia y a personas de edad avanzada, y creación de una estructura y organización del entorno laboral que facilite a hombres y a mujeres la combinación del trabajo y de las responsabilidades familiares.

Deberes.- Entendidos como "deberes fundamentales", son aquellos que derivan de la relación del ciudadano con el poder. Los deberes parten de los principios de no hacer a los demás lo que no queremos que nos hagan. Los deberes fundamentales no son sólo del ciudadano, están también los deberes fundamentales de los poderes públicos. Es importante que los deberes se planteen como recíprocos de los ciudadanos respecto al Estado y del Estado respecto de los ciudadanos. Entre los primeros se señala el servicio y defensa de la patria, la participación en las cargas públicas en proporción a la fortuna, el deber del trabajo y de obediencia a las normas morales y jurídicas. Por su parte, el Estado debe proteger al ciudadano, en su persona, su familia, su religión, su propiedad, su trabajo y ofrecer la educación y protección indispensable a cada persona. La Constitución se establece para cumplir esos deberes y para garantizar esos derechos.

Derecho adquirido.- Derecho creado al amparo de la legislación vigente y plenamente consolidado.

Derechos Humanos (DDHH).- Son las facultades garantizadas por el Estado para que todas las personas vivan en condiciones dignas, en un marco de libertad, igualdad y seguridad. Implican además el poder y potestad de hacer, elegir, permitir, exigir y/o abstenernos en cuanto a uno mismo, pero a la vez en cuanto a los demás.

Los derechos existen solo en sociedad y en consecuencia son facultades, poderes y potestades siempre relacionales con los otros; por ello los derechos son y se significan en nuestra relación con los demás, suponen el compromiso del Estado para garantizar su vigencia en condiciones dignas.

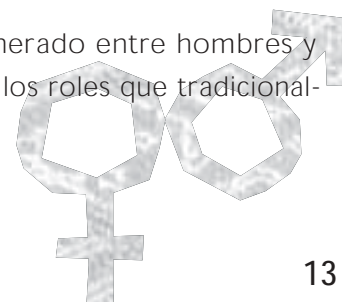
Dimensión de género.- Aspecto referido a las diferencias en las vidas de los hombres y las mujeres debido a los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

Discriminación.- "Total distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera". (Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre Eliminación de cualquier forma de Discriminación contra la Mujer, CEDAW de 18/12/1979).

Discriminación directa.- La situación en que una persona, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación comparable por razón de sexo. La discriminación directa es toda forma de tratamiento, acto u omisión, con resultado perjudicial, que tiene como condicionante dominante o último el factor de discriminación que se intenta erradicar, en este caso, el sexo de una persona.

Discriminación indirecta.- La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan a las mujeres en condición de desventaja particular con respecto a los hombres o a personas en mejor situación.

División del trabajo.- División del trabajo remunerado y no remunerado entre hombres y mujeres, tanto en la vida privada como en la pública, en función de los roles que tradicionalmente se les ha asignado.



Feminización de la pobreza.- Tendencia al aumento de la incidencia y prevalencia de la pobreza entre las mujeres.

Garantías.- Conjunto de instrumentos jurídicos y extra jurídicos por los que tiende a asegurarse el cumplimiento efectivo de los derechos humanos. El Estado debe crear mecanismos eficaces de garantía sustancial, a través, en primera instancia, del sistema de administración de justicia, responsable de la tutela de los derechos de las personas, a fin de que sean efectivamente ejercidos.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, la garantía no puede ser solamente judicial, el Estado debe adoptar una legislación y políticas específicas y concretas para hacer posible el ejercicio de estos derechos.

Género.- Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura. El género afecta y se refiere tanto a hombres como a mujeres, la definición de feminidad se hace en contraste con la de masculinidad, pero el género se refiere a los roles, asignación de valores, comportamientos y hábitos asignados a cada sexo y a las relaciones entre ambos.

Para diferenciar género de sexo, debe verse si se trata de algo construido socialmente o si es biológico. Por ejemplo: ¿el embarazo es una cuestión de género o de sexo? ¿es algo construido o biológico? Obviamente es algo biológico; entonces es una cuestión relativa al sexo y no al género. En cambio si se dice que el embarazo solo puede darse si la mujer está casada, esto no tiene nada que ver con cuestiones biológicas, es una valoración cultural o religiosa, entonces es de género.

Igualdad.- Cuando en términos de derecho nos referimos a igualdad, lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características. Consecuencia práctica de este principio ha sido la abolición de la esclavitud y de privilegios de nacimiento. El principio de la igualdad como un ideal a conseguir se ha reconocido a lo largo de muchos siglos y de muchas luchas. En tiempos modernos este principio se ve contrariado por teorías y prácticas racistas, sectarismos religiosos, políticos y por supuesto de género. (Basado en Osorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales) Desde la perspectiva feminista, el reconocimiento jurídico y abstracto del principio de igualdad, pierde sentido en la medida en que se registran brechas cada vez más profundas con una realidad desigual entre hombres y mujeres.

Igualdad formal.- Supone la prohibición normativa o legal de discriminar a una persona por razón de cualquier rasgo físico, psicológico o cultural. La igualdad formal garantiza legalmente los derechos humanos y de ciudadanía de todas las personas.

Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.- Ausencia de toda barrera sexista para la participación económica, política y social de las personas. Igualdad de trato entre mujeres y hombres.- Ausencia de toda discriminación por razón de sexo, directa o indirecta, en lo que se refiere, en particular, al estado matrimonial o familiar.

Igualdad real.- Conjunto de medidas, políticas y acciones necesarias para que la igualdad sea efectiva, intentando transformar aquellos límites y obstáculos culturales, económicos, políticos y sociales.

Libertad.- Valor social fundamental por virtud del cual la persona humana tiene el poder de autodeterminación respecto de toda fuerza exterior, determinando en consecuencia el ámbito de ejercicio de su propia acción.

Participación equitativa.- Reparto de las posiciones de poder y de toma de decisiones (en porcentajes equitativos por sexo) en todas las esferas de la vida, que constituye una condición importante para la igualdad entre hombres y mujeres.

Sistema de género.- Conjunto de estructuras socioeconómicas y políticas que mantiene y perpetúa los roles tradicionales masculino y femenino, así como lo clásicamente atribuido a hombres y a mujeres.

Trabajo de igual valor.- Aquellos a los que corresponde un conjunto equivalente de requerimientos relativos a capacidades (conocimientos, aptitudes e iniciativa), esfuerzo (físico, mental y emocional), responsabilidades (de mando o supervisión de personas, sobre la seguridad y el bienestar de las personas) y condiciones de trabajo.

Transversalidad de género.- Es la integración de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, e implementación de las políticas de género. Es la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas.

Usos o costumbres sociales.- Son formas de actuación social, estén o no determinadas en las normas, pueden ser fuente del derecho, pero entre tanto constituyen sólo reglas de trato social.

Violaciones de los Derechos Humanos.- Son aquellas conductas que atentan contra los derechos de hombres y mujeres, en cuanto que miembro de la humanidad. Pueden ser realizados por el Estado, directa o indirectamente -por acción u omisión-, al amparo de su poder.

Violencia contra las mujeres.- Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que causa o puede causarles daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, e incluye las amenazas y la restricción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como privada. (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, ONU 1993).

Violencia doméstica.- La violencia doméstica es un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación o una persona con quien se haya procreado hija/s o hijo/s, para causarle un grave daño emocional.

Mayores referencias sobre estos documentos y otros elaborados por el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia pueden ser encontrados en:

www.mujeresconstituyentes.org

a los teléfonos: 591-2 -2444922 / 23

ó en Av. Arce N° 2132 Edif. Illampu. Piso 1. Of. "A"

